



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08057.2/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 22 de enero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Su mujer, [REDACTED], se hace socia del centro, junto con sus hijas, desde el día 17 de mayo de 2024.

El gimnasio tiene un servicio de ludoteca con las siguientes bases: 1.-solo para abonados y 4.- Recogerá a los menores a quién los dejó o cualquier otra persona mediante una autorización. El día 24 de mayo de 2024 su mujer deja a su hija y ni en recepción aceptan la autorización ni le dejan recoger a su hija (es el padre). Pusieron una hoja de reclamación y pidieron que les llamara un responsable.

El 27 de mayo de 2024 les llama una responsable y mantiene que actuaron correctamente porque según el punto 1, él- padre- no es el abonado y no tiene derecho a recogerlas.

Esa persona tramita la baja de forma unilateral, sin motivo y sin ser lo solicitado.

La empresa reclamada, presenta un escrito en fecha 12 de julio de 2024, mediante la que formula las siguientes manifestaciones:

El usuario reclamante [REDACTED] no es abonado del centro, por lo que no puede disfrutar de los servicios ofrecidos a abonados que pagan una cuota por ese servicio. Entre esos servicios se encuentra el servicio de Ludoteca, que implica tanto que un menor pueda estar dentro del recinto de ludoteca, como que el adulto abonado pueda dejar y recoger a su hijo en dicho recinto mientras hace uso del resto de instalaciones deportivas.

La titular del Abono, haciendo caso omiso de nuestras indicaciones, se fue de las instalaciones, dejando a la niña en la ludoteca para que la recogiese su marido. Por dicho motivo se procedió a la expulsión de la abonada por incumplimiento de normativa.



Comunidad de Madrid

propuesta de solución: abono mediante transferencia bancaria de parte no consumida desde el día 27/05/24, día de la expulsión, de las cuotas de Abono Monoparental, Escuela de Natación y Escuela de Pádel.

Las cuotas de inscripción no han lugar, puesto que han hecho uso del servicio durante toda la temporada.

Se adjunta la documentación relativa al abono que poseía su mujer [REDACTED] con hija [REDACTED] así como la documentación relativa a las escuelas de pádel y natación contratadas por ambas. Se adjunta ficha de [REDACTED] en la que se puede ver que no tiene ningún servicio contratado con nosotros. Se adjuntan accesos al centro de [REDACTED] y [REDACTED] durante toda la temporada, por lo que se justifica que ha hecho uso del servicio y no ha lugar a devolución.

La parte reclamante, en fecha 7 de agosto de 2024, manifiesta lo siguiente:

Que hay que diferenciar 2 cosas

. - Punto 1. Por una parte yo, [REDACTED] apunté a mis 2 hijas (Julia y Alejandra) en febrero de 2024 al cursillo de natación. Y del que fueron dadas de baja de forma unilateral (a pesar de que en el correo recibido por parte de Enjoy dice que yo he solicitado la baja, cuando no ha sido así) por parte de [REDACTED] el 27 de mayo de 2024

. - Punto 2. Por otra parte mi mujer, [REDACTED], asistía a un cursillo de pádel desde, aproximadamente, septiembre de 2023. Y en mayo de 2024 hizo el abono monoparental con las 2 niñas para poder ir a las clases dirigidas de zumba, además de poder dejar a las niñas en la ludoteca. Y del que fueron dadas de baja de forma unilateral que en el correo recibido por parte de [REDACTED] dice que yo he solicitado la baja, cuando no ha sido así) por parte de [REDACTED] el 27 de mayo de 2024

Del punto 1 solicito la devolución de 34,17 eur por las partes no disfrutadas tanto de las matrículas como de la mensualidad de mayo de los cursillos de natación de [REDACTED] Ver desglose en la documentación adjunta. Del punto 2 solicito la devolución a [REDACTED] de 78,00 eur por las partes no disfrutadas de la matrícula del abono monoparental como de las mensualidades del abono monoparental y del cursillo de pádel. Ver desglose en la documentación adjunta.

Solicitamos esas cantidades porque consideramos que se nos ha expulsado injustamente porque Normas de la ludoteca - P1. El servicio de ludoteca es exclusivo de los abonados. - P4. Por motivos de seguridad es obligatorio que los niños acudan acompañados de un adulto responsable del niño/a. Igualmente, los niños/as no podrán abandonar la ludoteca si no los recoge la persona que los entregó, salvo que ésta autorice previamente que sean recogidos por otra persona distinta mediante un documento identificativo y firmado que así lo consienta.

Del P1: [REDACTED] las deja y las niñas aprovechan ese servicio (de forma individual mientras la otra hermana está en natación). Del P4: [REDACTED] y yo (fuimos juntos) intentamos entregar la autorización firmada y no la quisieron recoger en recepción. Y yo como su padre tengo todo el derecho a recoger a mis hijas de la ludoteca como así lo dijo la Policía Nacional que allí se presentó porque una empresa privada no puede retener a mis hijas, porque el punto 4 de las normas de [REDACTED] así lo dicen y porque para recogerlas no se está haciendo uso de dicho servicio. Cuantificación económica actualizada de su solicitud 112,17 €

Adjunta un documento con el desglose por partidas, del total de la cantidad reclamada (112,17 euros).



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

Ninguna de las partes, presenta nuevas alegaciones para el Acto de Audiencia, por lo que se da por reproducida toda la información y documentación que consta incorporada al expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte solicitante, debiendo la empresa reclamada reintegrarle la cantidad total de 59 euros, en base a las siguientes consideraciones:

La parte reclamante cuestiona la aplicación de ciertas normas del servicio de ludoteca, que tenía incluido en un conjunto de actividades deportivas, natación, pádel... En concreto, manifiesta que el día 24 de mayo de 2024, se le impide- como padre- recoger a su hija que se encontraba en la citada ludoteca a pesar de tener autorización.

La empresa manifiesta que solo se permite a los adultos abonados del centro, dejar y recoger a sus hijos en dicho recinto mientras hacen uso del resto de instalaciones deportivas pero que en este caso, la titular del abono, se fue de las instalaciones, dejando a la niña en la ludoteca para que la recogiese su marido.

Como consecuencia de este hecho, la empresa decide de forma unilateral cursa la baja de las tres personas en el centro, por lo que el reclamante- que no está de acuerdo con esta baja- solicita *"la devolución de 34,17 euros por las partes no disfrutadas tanto de las matrículas como de la mensualidad de mayo de los cursillos de natación de [REDACTED] y la devolución de 78,00 euros por las partes no disfrutadas de la matrícula del abono monoparental, como de las mensualidades del abono monoparental y del cursillo de pádel. Adjunta un desglose detallado, cuyos importes no son cuestionados por la empresa reclamada."*

Se verifica de la documentación aportada que la matrícula es un concepto que se paga al cursar alta en el centro y que faculta al abonado, junto con el abono de las mensualidades fijadas, al uso y disfrute de las instalaciones, no generando derecho a devolución. La empresa aporta justificantes de acceso al centro de las interesadas durante la temporada.

Por todo lo anterior y de conformidad con el ofrecimiento de devolución de ciertos conceptos que la empresa realiza por escrito, se estima el reintegro de las cantidades desglosadas por el reclamante por esos servicios que no se han disfrutado en el mes de mayo: curso de natación de las dos hijas 8 euros por cada uno de ellos, 8 euros por el cursillo de pádel, y 35 euros de la mensualidad del abono monoparental de ese mes. En total, 59 euros.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de enero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

[Redacted]